

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto restableciendo el de las Cortes de 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Por el Sr. gefe de seccion del ministerio de la Península con fecha 31 de Enero último se me ha comunicado el decreto que sigue :

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente :

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : que las Cortes generales [han decretado lo siguiente :

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado : Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. — Joaquin María Ferrer, presidente. — Julian de Huelves, diputado secretario. — Vicente Salvá, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837.

El decreto que se cita en el anterior es el siguiente.

Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del Estado y de diri-

gir á un fin los esfuerzos de todas, las Cortes generales y extraordinarias decretan:

1.º Todo General, Junta, Audiencia, ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes será responsable de la ejecucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse.

2.º Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes si no se la aplicaren al instante, segun permita la ley.

3.º Celará el Consejo de Rejencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, ecsigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes que por ningun motivo reitere el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular. — Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. — Jaime Creus, Presidente. — Ramon Feliu, Diputado Secretario. — Manuel Garcia Herreros, Diputado Secretario. — Al Consejo de Rejencia.

Lo que traslado á V. para su esacto cumplimiento, en la inteligencia que les ecsigiré la responsabilidad imponiéndoles las penas convenientes si notase apatia ó morosidad en el cumplimiento de las ordenes que les sean comunicadas. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. = José Nuñez de Arenas = Sres. Alcaldes y Ayuntamiento constitucional de.

Real decreto concediendo á las villas de Sallent y Porrera el titulo de eminentemente constitucionales por sus defensas en el año de 1822.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

El Sr. gefe de seccion del ministerio de la gobernacion de la Península con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos, cuyo tenor es el siguiente.

Primero. Las Córtes conceden á las villas de Sallent y Porrera el título de eminentemente constitucionales, en premio del heroico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año próximo pasado aquella, y en 11 de Julio del mismo año esta, se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Constitución política de la Monarquía.

Segundo. Las autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Sta. Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la ciudad de Cuenca en los dias 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y todos los que directamente concurren á ella, son declarados beneméritos de la patria, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la diputacion provincial respectiva, debiendo tener una leyenda alusiva al suceso. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales.

Tercero. Una Junta compuesta del gefe político, de dos individuos de la diputacion provincial y de los del ayuntamiento del pueblo agraciado formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las autoridades de los pueblos respectivos, la lista de los que repite dignos de esta distincion. La misma expedirá los diplomas, que se entregarán á los interesados en acto público y solemne por mano del ayuntamiento, leyéndose en alta voz por su secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio, lo recibirán en el mismo acto de mano del presidente, y este por oficio remitivo del gefe político, si estuviere ausente, que tambien leerá el secretario.

Palacio de las Córtes 24 de Enero de 1837.— Joaquín María de Ferrer, Presidente.— Julian de Huelves, Diputado Secretario.— Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 31 de Enero de 1837."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837.—José Nuñez de Arenas.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:

Illmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de esa Direccion de 10 del actual, en el que con referencia á lo espuesto por el comisionado principal de Amortizacion en esta Provincia manifiesta la lentitud que se observa en los compradores de bienes nacionales, para hacer el pago de la quinta parte del importe de las fincas que les han sido adjudicadas y la atribuye á que estando próximo el dia primero de Abril en que vence el semestre, desean conseguir llegue dicho plazo antes de hacer sus pagos para contar el cupon y cobrarle á metálico; y como de esto se seguirian perjuicios incalculables á la masa general de acredores del Estado, por que los compradores de que se trata no solo gozarán de los intereses por lo respectivo á la quinta parte que ahora deben pagar, sino tambien en las cuatro restantes que no vencen hasta igual dia de los años sucesivos. Enterada S. M. se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que todas las liquidaciones que sean despachadas por la Contaduría para el 12 de Marzo próximo, se devuelvan á los respectivos juzgados de primera instancia con la prevencion de que bajo su responsabilidad han de disponer que los escribanos actuarios en las ventas, notifiquen á los compradores antes del 15 del mismo mes, haciendo al mismo tiempo entender á estos que si no cumplen con el pago en los quince dias siguientes segun lo previene la instruccion cuando lo verifiquen despues, tendrán que hacerlo con el cupon vencido ó su equivalente en metálico. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Cuya Real órden transcribo á V. S. para que disponga lo conveniente á fin de que las oficinas de Arbitrios de esa Provincia activen cuanto posible sea las liquidaciones de cargas que puedan estar afectas á las fincas vendidas para que antes de la época que espresa la promiscua Real órden se puedan hacer las notificaciones necesarias á que tenga efecto el pago de la quinta parte, antes del dia primero de Abril próximo en la inteligencia que sino fuesen suficientes las horas de servicio ordinario para este interesante trabajo, se libran de tener otras extraordinarias, á llenar el objeto que se ha propuesto el ilustrado gobierno de S. M. bajo la mas estrecha responsabilidad, la que se servirá V. S. hacer estensiva á los escribanos de los juzgados y á la Contaduría si contra lo que espera esta Direccion observase V. S. morosidad ó apatía que prestase margen á exigir la, en cuyo caso dará V. S. conocimiento inmediatamente y mientras tanto aviso del recibo de esta y á habéla

circulado á todos los funcionarios públicos á quienes concierne su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Febrero de 1837. Ramon Luis Escovedo. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander. = Lo que he acordado mandar se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Santander 6 de Marzo de 1837. = Ignacio Moreno

Comandancia General.

Capitania General de Castilla la Vieja = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 de Febrero último me dice lo siguiente = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 25 de Enero último en que recomienda á su Soberana piedad al soldado del Regimiento Infantería de San Fernando, Antonio Gonzalez, que habiendo perdido el brazo izquierdo el día 19 de Diciembre último en la Ría de Bilbao, exclamó con el mayor entusiasmo en el momento de sufrir la amputación; Viva Isabel II y S. M. en su vista se ha servido concederle la Cruz pensionada de Isabel II; con treinta reales vellón al mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes interio se espide el correspondiente diploma. = Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfacción del interesado y que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 4 de Marzo de 1837. Santiago Mendez de Vigo. = Señor Comandante general de Santander.

Insertese en el Boletín oficial de la Provincia, para conocimiento del público. D. O. D. C. G. I. El gefe de P. M. = Juan G. Peman.

Comandancia General de Santander.

Capitania General de Castilla la Vieja. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Intendente General del Ejército lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido nombrar Gobernador de la plaza de Ciudad Rodrigo y Segundo Cabo de la Provincia de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Pedro Ramirez que actualmente se halla de Comandante General de la Provincia de Cadiz. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto. = Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 28 de Febrero de 1837. = Santiago Mendez Vigo. = Sr. Comandante General de Santander.

Insertese en el boletín oficial. El Comandante general interino, Cesar Tournelle.

Diputación Provincial de Santander.

Los Ayuntamientos que resultan á continuación, no han cumplido aun con la importante remision de la razon pedida en el Boletín oficial numero dos comprensiva de los sugetos de sus distritos que se hallen en la faccion ya voluntaria ya forzosamente. Cuando la Diputación es-

pidio aquella circular indico su necesidad, creyendo seria suficiente para que esas corporaciones se esmerasen en proporcionar cuanto antes estas noticias; pero llegado ya el momento de apuro á que ellas dieron lugar con su negligente morosidad, la Diputación avisa por última vez encargando la mayor actividad, para no dar lugar á que se haga efectiva la responsabilidad que de cerca los amenaza. = Santander 11 de Marzo 1837. = Ignacio Moreno Presidente. De acuerdo de S. E. la D. P. Leodegario Velarde, Secretario Interino.

Ayuntamientos que faltan de remitir la razon de los sugetos de sus distritos que se hallan en la faccion.

PARTIDO DE SANTANDER.

Camargo, Villaescusa, Guarnizo.

TORRELAVEGA.

Miengo, Torrelavega, Cartes, Viérnoles, Los Corrales.

SANTILLANA.

SAN VICENTE LA BARQUERA.

San Vicente, Valde San Vicente, Herrerías, Rionansa.

POTES.

Tresviso, Espinama, Castro, Pesaguero, Camaleño.

CABUERNIGA.

Cabuérniga, Mazcuerras

REINOSA.

Reynosa, Hermandad de Yuso, Hermandad de Suso, los Carabeos, Valderredible de Arriba, Valderredible de Abajo, S. Miguel de Aguayo, Pesquera, Rioseco.

VILLA-CARRIEDO

S. Pedro el Romeral, Vega de Pas, S. Roque Riomiera, Selaya.

ENTRAMBAS-AGUAS.

Arnuero, Bareyo.

LAREDO.

Liendo.

CASTRO-URDIALES.

Villaverde de Trucios, Oriñon, Samano.

PARTIDO DE SEDANO.

Baldevzana, Alfoz de Santa Gádea, Alfoz de Bricia, Zamanzas, Hoz de Arriba.

Santander 28 de Febrero de 1837. Leodegario Velarde, secretario

COMUNICADO.

(84)

Uno de los grandes defectos que cometen nuestros Labradores, es el dedicarse á la siembra de Maiz y trigo, con preferencia á la cria de ganado; en el curso del invierno luego que cosechan el maiz y aluvas, nada les queda que hacer, sino es preparar un poco de madera para las Viñas en donde las hay; pasan el tiempo olgando se puede decir, limpiar los prados de malas yervas, cerrarlos bien, abonarlos y prepararlos para la cosecha del verano, es para ellos cosa despreciable, de ningun provecho. La produccion mas pingue, aquella á que el suelo de nuestra provincia se presta tan arrogante, no les llama la atencion; todos sus afanes se dirigen á revolver mucha tierra calculan los productos por el numero de carros que siembran; pero no entran en cuenta las dificultades que ofrece á una labranza larga, el mal tiempo de primavera, que siendo el de labrar, deja pocos, muy pocos dias utiles al labrador para salir al campo; los abonos con que debe beneficiar sus tierras, ni la calidad de ellos; sus esperanzas en consecuencia salen fallidas y de aqui las escaseces que sufren, despues de abrumados de trabajo; ni otro puede ser el resultado si nos detenemos un poco á observar la precipitacion y superficialidad con que se dan las labores, y los malos despues de escasos abonos que les suministran. Nuestros agronomos mas acreditados quieren que la tierra se profundice media vara en primera labor y por la experiencia que ha adquirido el que esto escribe combiene mucho que asi se haga en esta provincia pero lo que si es indispensable, la profundidad de un pie, y cuatro carros de buen abono, para cada uno de tierra, de 1600 pies superficiales, ó sean 40 en cuadro. Pero este esmero, que indudablemente haria producir á cada carro de tierra de esta cabida una fanega de maiz, no lo pueden conseguir, sino es reduciendo las labranzas á razon de ocho carros de tierra por cada persona de familia, sustituyendo á nuestros malos Arados, la Laya (Alia) ó la azada, abonando un año la tierra labrada y otro los prados y en fin proveyendo la casa de todo el mayor numero de ganados posible.

Sabido es por todos los practicos, que las yerbas sin el beneficio del abono, no nutren no engordan al ganado, es necesario para esto añadir pienso; y al contrario las yerbas abonadas, no solo lo engordaban sin otro auxilio, sino que ellas producen la esquisita manteca, y los delicados quesos que todos conocemos; pero por una fatalidad inconcebible no les basta á nuestros labradores, ver á un Pasiego por ejemplo, situado en esas desesperaciones, vivir olgando y abundante aunque sea en una cabaña de renta, mientras ellos rendidos, labrando las vegas llanas y abrigadas, suyas propias, no pueden alcanzar maiz bastante; su propia experiencia les prueba que las tierras bien labradas y régidas, resisten la sequia y la humedad, que la cosecha de yerba, es casi segura, y pingue, á poco que se abonen los prados, que las leches y crias del ganado balen mas que cuanto grano les pueda faltar pero nada les convence; apegados á sus rutinas, sola la educacion es capaz de hacer mudar algun dia el plan de labranzas; quiera Dios que veamos luego en las escuelas libros por donde los niños aprendan, á lo menos algunos rudimentos de agricultura, acomodados á nuestro suelo, entonces podemos esperar á su tiempo, ver nu-

estra provincia, una de las mas ricas y pobladas de España. F. S. H.

SANTANDER 11 DE MARZO

Estos dias han sido trasportados á Bilbao y San Sebastian mas de 2000 hombres pertenecientes á varios cuerpos sitos en dichas plazas. Para la segunda han salido tambien 184 quintos del depósito de esta capital.

—Castor se hallaba el nueve en Galdácano: el mismo dia dos pequeñas partidas de aduaneros hacian esacciones á los transeuntes en la Nestosa y venta de Valnera.

—La fuerza facciosa ecistente en Durango, Oñate y pueblos inmediatos, se compone de unos 12 á 14 batallones. Los pocos jóvenes de esta provincia que continúan en las filas enemigas, se aprovechan de las ocasiones de desertarse, cada dia hay noticia de la presentacion de algunos. No se cansan de ponderar el duro trato que sufrieron bajo las banderas de D. Carlos.

ADVERTENCIA

Aunque tardias, vamos á hacer algunas, que talvez aprovecharán aun á varios Ayuntamientos: pues no todos habrán sido tan puntuales que hayan cumplido exactamente á su debido tiempo los deberes que estan asu cargo.

A fin de año debieron haber remitido á la Dипutacion Provincial una relacion de las obras públicas concluidas ó pendientes en sus distritos. Artículo 81 de la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre gobierno economico politico de las Provincias.

El artículo 6.º de la misma ley previene que en el mes de Enero se forme el padron general.

En los ocho primeros dias del mismo mes se nombra el Depositario en cuyo poder han de entrar los caudales de Propios y Arbitrios, sin que por ningun motivo puedan percibirlos ni retenerlos los Alcaldes ni los demas capitulares. Artículo 28 de la citada ley.

El Depositario de Propios y arbitrios rendira cuenta de estos fondos correspondientes al año anterior en los diez primeros dias de Enero. Los artículos 40, 41, 42, y 43 prescriben el modo de proceder en estas cuentas que deben remitirse á la Dипutacion.

Las de Contribuciones se rendiran tambien durante el mes de Enero, segun dispone el artículo 47 de la propia ley.

A principio de cada año fijarán los Ayuntamientos los dias para la celebracion de sesiones ordinarias. Artículo 53.

El 15 de Febrero se considerará vencido el primer trimestre de contribuciones de cuota fija, para el efecto de que los Ayuntamientos procedan á su cobranza. Artículo 16 tít. 3 de la Instruccion de 15 de Julio de 1828.

Mensualmente publicarán los Ayuntamientos estados de entradas, salidas y ecistencia de fondos públicos. Art. 39 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Una vez al mes ó con mayor frecuencia visitarán las Escuelas de primeras letras. Artículo 48 de la misma ley.

IMP. DE MARTINEZ